



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

RESOLUCION SCDGN N\xba 5/17

Buenos Aires, 22 de febrero de 2017.

VISTAS las presentaciones realizadas por los Dres. Lucas Ezequiel SALERNO y Carlos Sebastián REGO, en el trámite del *Examen para cubrir cargos de funcionario letrado de jerarqu\xeda igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia de las dependencias de este Ministerio P\xfablico de la Defensa -con sede en la Ciudad Aut\xf3noma de Buenos Aires- que act\xfuen en los \x96mbitos penal ordinario o penal federal, sin distinci\xf3n de tipo de actuaci\xf3n ni instancia procesal* (EXAMEN TJ N\xba108), y de conformidad con lo previsto en el art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Naci\xf3n” (Texto Ordenado Conf. Anexo I - Resoluci\xf3n DGN N\xba 1124/15); y

CONSIDERANDO:

Presentaci\xf3n del Dr. Lucas Ezequiel SALERNO.

Cuestionó la calificación recibida en el marco de los incisos A y B de la evaluación de antecedentes por la causal de arbitrariedad manifiesta.

Respecto del inciso A, entendió que la calificación de 2,5 puntos “*resulta una valoraci\xf3n \x96fima, teniendo en cuenta que si bien mi desempe\xf1o en el Poder Judicial fue en el cargo de auxiliar escribiente, el cargo inferior del escalaf\xf3n, por el plazo aproximado de 4 a\xf1os, al momento de presentarme al concurso, prestaba funciones como asesor en la Unidad Ministro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Naci\xf3n, organismo que tiene a cargo la formulaci\xf3n de la pol\xedtica judicial de la Naci\xf3n, desde enero de 2016, hasta septiembre de dicho a\xf1o, donde efectu\xe9 tareas de asesoramiento vinculadas al derecho penal, derecho procesal penal y procesos de reforma a partir de mi formaci\xf3n profesional y acad\xe9mica*”.

Con relaci\xf3n al inciso B señaló que la puntuaci\xf3n con una unidad resultaba escasa por cuanto “*al momento de inscribirme al concurso en cuesti\xf3n contaba con todas las materias aprobadas de la carrera de Especializaci\xf3n en Derecho Penal dictada en la Pontificia Universidad Cat\xf3lica Argentina*”, restándole la presentación del trabajo final integrador.

Asimismo destacó que “*si las materias aprobados en la carrera de menci\xf3n no fueran computadas en el inciso B, est\xe1s quedar\xedan fuera de la valoraci\xf3n de antecedentes del candidato*”, en el supuesto de no computarlas en el inciso C. Agregó que había obtenido el t\xedtulo de Diplomado Latinoamericano en Reforma Procesal Penal expedido por la Universidad Diego Portales de la Rep\xbublica de Chile.

Solicitó que fuera incrementada su calificación.

Impugnaci\xf3n del Dr. Carlos Sebasti\xfan REGO.

Impugnó la calificación asignada en el marco del inciso B, señalando que se le había “*asignado un puntaje cercano al m\xednimo (2 puntos) pese a haber informado la culminaci\xf3n de estudios de posgrado y maestr\xeda relacionados con el objeto*

del concurso”. Añadió que resultaban de aplicación las pautas aritméticas establecidas en la Resolución DGN N° 180/12 y 1124/12 en tanto establece “*la asignación de hasta 10 puntos (de un máximo de 12 posibles) por carreras de especialización culminadas y con título expedido*”.

En lo que respecta al inciso E), entendió que el puntaje asignado resultaba erróneo por cuanto “*informé la producción de artículos científico jurídicos, tanto en revistas como en libros de amplia difusión, vinculados con el objeto del concurso y que abordan temas de actualidad y trascendencia*”.

Por último destacó que no se le había asignado puntaje en el inciso F) pese a la declaración de antecedentes en el rubro como investigador.

Solicitó la asignación de puntaje adicional en cada uno de los rubros.

Tratamiento de la impugnación del Dr. Lucas

Ezequiel SALERNO.

Para contestar la impugnación de que se trata comenzará por señalar este Tribunal que, a contrario de lo que sostiene el impugnante, fue precisamente la valoración de los antecedentes declarados en el marco del inciso A, la que ha llevado a otorgarle la calificación que impugna. Repárese en el hecho de que se trata del ejercicio del cargo de ingreso al escalafón administrativo del Poder Judicial aunado a una labor de asesoramiento durante poco más de 5 meses. En tanto el máximo puntaje a asignar alcanza a los 10 puntos, la calificación otorgada de 2,5 justiprecia adecuadamente la entidad de los antecedentes declarados en el rubro.

Por lo que respecta a los antecedentes académicos, este Tribunal ha considerado el diplomado como “estudio finalizado” otorgándole un punto, en el inciso B, mientras que similar calificación ha obtenido la carrera de especialización, a la que le restaba la presentación del trabajo final, en el inciso C donde se ha sumado al resto de asistencias a cursos que había declarado. De ahí las calificaciones obtenidas.

No se hará lugar a la queja intentada.

Tratamiento de la impugnación del Dr. Carlos

Sebastián REGO.

Comenzará este Tribunal por señalar que los antecedentes declarados por el postulante fueron justipreciados dentro de los incisos B) (la carrera de especialización culminada) y dentro del inciso C (tanto la Maestría en Derecho Penal desarrollada en la Universidad de Buenos Aires como la Especialización cursada en la Universidad de Salamanca). Así, la calificación asignada representa adecuadamente el peso de los mismos. Téngase en cuenta que la aplicación de las pautas aritméticas aprobadas por Res. DGN 180/12 y 1124/12 resulta al menos difficoltosa, ya que los parámetros a considerar, si bien resultan parecidos, no son idénticos, a más de que se trata de baremos de calificación diferentes.

En cuanto a los antecedentes declarados como publicaciones que recibieron la puntuación de 0,7 puntos, los mismos resultan en dos artículos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

realizados en coautoría y dos anotaciones de fallos. Aquí, es dable señalar que la puntuación asignada a cada uno de ellos resultó idéntica que al resto de los postulantes que presentaban similares antecedentes.

Para finalizar y con relación a los antecedentes declarados en el rubro F (labor como investigador), dicha actividad fue valorada en el rubro D) como parte de la docencia que allí se valora.

No se hará lugar a la queja intentada.

Por todo ello el Tribunal Examinador

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las impugnaciones presentadas por los Dres. **Lucas Ezequiel SALERNO y Carlos Sebastián REGO.**

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Fdo. Dres. Julián H Langevin, Claudio M. Armando y Santiago García Berro

Fdo. Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL